

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO No.052

Mercaderes, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO  
RAD: No. 194504089001 2022-00006-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO: ALBA GENIS ZAMBRANO ALARCON

Se observa escrito del demandante por medio del cual solicita retiro de la demanda.

Ahora bien, es evidente para el Despacho que lo pretendido por el libelista es él retiró de la demanda, previsto en el artículo 92 del C.G.P, toda vez sólo procede siempre y cuando no se haya trabado la Litis.

Observa el despacho que, en el asunto no ha sido objeto de estudio para su admisión o inadmisión, por lo cual resulta procedente lo solicitado por la demandante.

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: No se ordena el desglose en razón que se presentó de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 052 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 008) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.